

**ORDENANZA 1074/15**

*Sancionada el 08/07/2015*

*Promulgada el 06/08/2015*

*Decreto de Promulgación N° 2889*

**ARTICULO 1°.-** Establécese que todos los ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, andenes móviles y plataformas de elevación verticales o inclinadas a instalarse en edificios residenciales, comerciales o institucionales deberán estar actualizados tecnológicamente y ajustarse a las siguientes normas o las que en el futuro las replacen:

**1.1.- Normas aplicables a ascensores.**

Los ascensores deben cumplir con las siguientes normas:

- a) IRAM 3681-1 “Ascensores eléctricos de pasajeros. Seguridad para la construcción e instalación”.
- b) IRAM 3681-11 “Ascensores eléctricos de pasajeros. Parte II. Seguridad para la construcción e instalación de ascensores sin sala de máquinas”.
- c) IRAM-NM 267 “Ascensores hidráulicos de pasajeros. Seguridad para la construcción e instalación”.
- d) IRAM 3681-4 “Ascensores de pasajeros y montacargas. Guías para cabinas y contrapesos - Perfil T”.
- e) IRAM 3681-7 “Ascensores de pasajeros – Seguridad para la construcción e instalación. Requisitos particulares para la accesibilidad de las personas, incluyendo las personas con discapacidad”.
- f) IRAM 3681-10 “Guía para la certificación de los tableros de control de maniobra de ascensores eléctricos e hidráulicos, según las normas IRAM 3681-1 e IRAM-NM 267”.
- g) EN81-72 “Ascensores contra incendios. Reglas de seguridad para la construcción e instalación de ascensores. Aplicaciones particulares para los ascensores de pasajeros y de pasajeros y cargas” o su equivalente IRAM o MERCOSUR”.
- h) EN81-73 “Comportamiento de los ascensores en caso de incendio. Reglas de seguridad para la construcción e instalación de ascensores. Aplicaciones particulares para pasajeros y de pasajeros y cargas” o su equivalente IRAM o MERCOSUR”.
- i) IRAM 840 “Cables de acero para ascensores”.

**1.2 - Normas aplicables a montacargas.**

Los montacargas deben cumplir con las siguientes normas:

- a) IRAM 840 “Cables de acero para ascensores”.
- b) IRAM 3681-4 “Ascensores de pasajeros y montacargas. Guías para cabinas y contrapesos - Perfil T”.
- c) EN81-3 “Seguridad para la construcción e instalación de montacargas eléctricos e hidráulicos” o su equivalente IRAM o MERCOSUR.

Está prohibido el uso de cadenas como medio de suspensión.

**1.3 - Normas aplicables a escaleras mecánicas y andenes móviles.**

Las escaleras mecánicas y andenes móviles deben cumplir con las siguientes normas:

- a) IRAM 840 “cables de acero para ascensores”.
- b) IRAM 3681-3 “Escaleras mecánicas y andenes móviles. Seguridad para la construcción e instalación”.

**1.4 - Normas aplicables a plataformas de elevación verticales o inclinadas.**

Las plataformas de elevación verticales o inclinadas deben cumplir con las siguientes normas:

- a) IRAM 840 “Cables de acero para ascensores”.
- b) ISO 9386-1 “Plataformas elevadoras motorizadas para personas con movilidad reducida. Reglas de Seguridad, dimensionamiento y funcionalidad. Parte 1: Plataformas de elevación vertical” o su equivalente IRAM o MERCOSUR.
- c) ISO 9386-2 “Plataformas elevadoras motorizadas para personas con movilidad reducida. Reglas de seguridad, dimensionamiento y funcionalidad. Parte 2: Salva escaleras motorizados para

usuarios sentados, parados o en sillas de ruedas en un plano inclinado” o su equivalente IRAM o Mercosur.

ARTICULO 2º.- Todos los ascensores y montacargas que se encuentren en funcionamiento a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberán actualizarse tecnológicamente y ajustarse a las siguientes normas o las que en el futuro las replacen:

**2.1 -Normas aplicables a instalaciones existentes.**

Las instalaciones existentes ya habilitadas deben ajustarse a la normativa vigente en el momento de su habilitación y adecuarse a los avances de las condiciones de seguridad, cumpliendo los requisitos establecidos en la norma EN81-80 “Reglas de seguridad para la construcción e instalación de ascensores. Ascensores existentes. Reglas para la mejora de la seguridad de los ascensores existentes para pasajeros y pasajeros y cargas” o su equivalente IRAM o MERCOSUR.

Además dichas instalaciones deben cumplir con la norma IRAM 3681-5 “Seguridad en ascensores de pasajeros y montacargas. Dispositivos de enclavamiento de las puertas manuales de piso”.

ARTICULO 3º.- Para la tramitación del permiso de obra previsto en el apartado 4.2.1.1. del Código de Edificación (Ordenanza N° 555/93), los interesados deberán presentar, junto con el resto de la documentación exigida al efecto, el proyecto de instalación de ascensores y escaleras mecánicas, debidamente suscripto por profesional habilitado y ajustado a las normas establecidas en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 4º.- La falta de cumplimiento de lo contenido en la presente será sancionada con arreglo a lo establecido en el Capítulo II de la Ordenanza N° 268/970/85 “Código de Faltas de la Ciudad de Río Cuarto”.

ARTICULO 5º.- La Dirección General de Planeamiento Urbano será autoridad de aplicación y reglamentación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 6º.- Deróganse los artículos 46º a 67º de la Ordenanza N° 230/12811/65 y toda otra normativa que se oponga a las disposiciones de la presente.

ARTICULO 7º.- Facúltase a la Dirección General de Planeamiento Urbano a exigir la presentación por parte de los responsables de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, andenes móviles y plataformas de elevación verticales o inclinadas de un plan de obras, el cual deberá ser aprobado y controlado por dicha Dirección para garantizar el efectivo cumplimiento de esta Ordenanza al 31 de Diciembre de 2015.

ARTICULO 8º.- Autorízase a la Dirección General de Planeamiento Urbano a establecer las condiciones de seguridad y funcionamiento del ascensor de la actual sede de la “Casa de la Cultura” del Gobierno de la Provincia de Córdoba situado en General Paz y Rivadavia, a los fines de preservar su valor histórico y cultural.

ARTICULO 9º.- Deróguese la Ordenanza N° 1324/11.

ARTICULO 10º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.